Artículo 9°.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TARIFA

GRUPO I.-

GRUPO II.-

Por cada local destinado a comercio o industria de productos alimenticios y floristerías, o servicios relacionados con los mismos, cualquiera que sea su situación, se pagará:

Epígrafe 2 Hasta tres trabajadores	98,80 euros
Epígrafe 3 De cuatro a ocho trabajadores	237,20 euros
Epígrafe 4 De nueve a quince trabajadores	395,25 euros
Epígrafe 5 De más de quince trabajadores	494,40 euros

GRUPO III.-

Por cada local destinado a comercio o industria de productos textiles, cuero, automoción, calzado, piel, madera, papel, plástico, o servicios relacionados con los mismos, cualquiera que sea su situación, se pagará:

Epígrafe 6 Hasta tres trabajadores	59,20 euros
Epígrafe 7 De cuatro a ocho trabajadores	· ·
Epígrafe 8 De nueve a quince trabajadores	
Epígrafe 9 De más de quince trabajadores	396,35 euros

GRUPO IV.-

Por cada local destinado a actividades de comercio, industria o servicios no especificadas en ninguno de los epígrafes de esta tarifa, cualquiera que sea su situación, se pagará:

Epígrafe 10 Hasta tres trabajadores	29,60 euros
Epígrafe 11 De cuatro a ocho trabajadores	59,35 euros
Epígrafe 12 De nueve a quince trabajadores	98,80 euros
Epígrafe 13 De más de quince trabajadores	

GRUPO V.-

Por cada local destinado a la prestación de servicios sanitarios o relacionados con la sanidad:

Epígrafe 14.-Que cuente con habitaciones, cualquiera que sea su situación, se pagará por habitación

4,65 euros

Que no cuente con habitaciones, cualquiera que sea su situación, pagarán:

Epígrafe 15 Hasta tres trabajadores.	29.60 euros
Epígrafe 16 De cuatro a ocho trabajadores	
Epígrafe 17 De más de ocho trabajadores	-

GRUPO VI.-

Por cada local ocupado por oficinas de entidades de seguros e instituciones financieras y similares, se pagará:

Epígrafe 18 Hasta cinco trabajadores	118,60 euros
Epígrafe 19 De seis a diez trabajadores	·
Epígrafe 20 De más de diez trabajadores	

GRUPO VII.-

Por cada local destinado a restaurante, cafeterías y bares (donde se sirvan comidas) y similares, cualquiera que sea su categoría y situación, pagarán:

Epígrafe 22 De seis a diez trabajadores	237,20 euros
Epígrafe 23 De once a veinte trabajadores	395,25 euros
Epígrafe 24 De más de veinte trabajadores	

GRUPO VIII.-

Por cada local destinado a cafetería, bares, tabernas (donde no sirvan comidas), chocolaterías, heladerías y similares, cualquiera que sea su situación, se pagará:

Epígrafe 25 Hasta tres trabajadores	59,20 euros
Epígrafe 26 De más de tres trabajadores	138,35 euros

GRUPO IX.-

GRUPO X.-

Epígrafe 28.- Por cada local destinado a hotel, apartamentos y moteles de cinco, cuatro y tres estrellas, cualquiera que sea el lugar de emplazamiento, se pagará por habitación4,65 euros

GRUPO XI.

GRUPO XII.-

Por cada local destinado a centros institucionales, docentes y similares, cualquiera que sea su situación, se pagará:

Epígrafe 30 Hasta 500 m2.	59,20 euros
Epígrafe 31 De 500 m2 a 1.000 m2	118,65 euros
Epígrafe 32 De más de 1.000 m2	197,70 euros

GRUPO XIII.-

1ª NOTA COMÚN A LOS EPÍGRAFES INCLUIDOS EN LOS GRUPOS II AL XIII

Los grandes productores de basura, con independencia del tipo de actividad comercial o industrial que desarrollen, pagarán por kilo producido diariamente:

Bimestre4,00 euros

2ª NOTA COMÚN A LOS EPÍGRAFES INCLUIDOS EN LOS GRUPOS II AL XIII

En aquellos casos en los que se demuestre fehacientemente que la producción de residuos por el sujeto pasivo sea inferior o superior al módulo de epígrafe, respecto a la unidad de producción que es la vivienda, se podrá modificar la situación del sujeto pasivo dentro de los epígrafes de la presente Ordenanza. La aplicación de esta Nota Común requerirá previa solicitud del sujeto pasivo.

3ª NOTA COMÚN A LOS EPÍGRAFES INCLUIDOS EN LOS GRUPOS II AL XIII

Las empresas o entidades que cuenten con servicio de recogida de sus residuos tributarán por el epígrafe de la Tarifa inmediatamente inferior dentro del mismo grupo al que les correspondería en función de su actividad y obreros. La aplicación de esta Nota Común requerirá previa solicitud del sujeto pasivo.

4ª NOTA COMUN

En aquellos locales en que se desarrollen actividades por entidades sin fines lucrativos así como por asociaciones declaradas de utilidad pública, incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 49/2002, de